

Medellín, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

abogadosroal@gmail.com

abogadodanielpulgarin@outlook.com

cacorraa@coosalud.com

Radicado: **05001310300620170049600**

Recurso de reposición contra auto del 24 de noviembre de 2021, que dispuso “se le hace saber al apoderado que la notificación no será tenida en cuenta, toda vez que no se logra evidenciar que el correo electrónico enviado haya sido recibido por su destinatario”

Demanda de responsabilidad civil contractual

Demandante: HUMBERTO DE JESÚS HERNÁNDEZ HENAO,

Demandado: “COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL
COOSALUD”

- I. Por medio de escrito del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Suscrito Apoderado remitido “COMUNICACIÓN NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM”, al Señor Daniel Eduardo Álzate Pulgarín- para lo cual se utilizó los correos electrónicos abogadosroal@gmail.com y abogadodanielpulgarin@outlook.com, suministrados por el Despacho y por el Dr. Daniel Eduardo Álzate Pulgarín, en comunicación telefónica personal realizada el día 23 de noviembre de 2021 a las 9:20 am, llamada que tuvo una duración de 3 minutos 52 segundos, al Abonado telefónico 3206898638.
- II. La citada comunicación remitida al señor Daniel Eduardo Álzate Pulgarín, efectivamente fue recibida por el citado Profesional,

quien manifestó personalmente su disponibilidad para ejercer el cargo y en la misma comunicación aceptó el cargo.

- III. En efecto el Dr. Daniel Eduardo Álzate Pulgarín, remitió comunicación al Despacho manifestando: “**A continuación, por medio del presente escrito, me permito notificar del nombramiento de Curaduría ad Litem en el proceso bajo radicado: 05001310300620170049600. Igualmente, solicito se me comparta el expediente digital y se me informe el auto de notificación donde se inicia el termino de traslado**”, escrito del cual remito copia en archivo PDF para que obre como evidencia documental del presente recurso de reposición.
- IV. Lo anterior evidencia que la parte Demandante cumplió la carga impuesta por el Despacho por medio de auto del 20 de octubre de 2021, que nombro curador y dispuso el requerimiento so pena de aplicar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

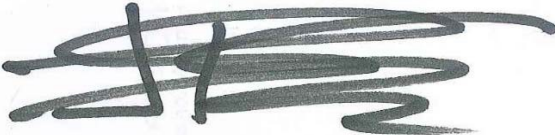
Por lo anterior es evidente que la parte Demandante, en efecto no solo remitió la citación en cuestión al correo electrónico del destinatario Dr. Daniel Eduardo Álzate Pulgarín, y fue efectivamente recibido, sino que además hubo comunicación telefónica con este, prueba de esto es que su **conurrencia inmediata** se dio por medio de correo electrónico donde este le solicita al Despacho “***A continuación, por medio del presente escrito, me permito notificar del nombramiento de Curaduría ad Litem en el proceso bajo radicado: 05001310300620170049600. Igualmente, solicito se me comparta el expediente digital y se me informe el auto de notificación donde se inicia el termino de traslado***”.

Por otro lado en comunicación remitida al Despacho en escrito del día 23 de noviembre de 2021, este Apoderado acreditó el “envío

comunicación nombramiento curador ad litem , conforme al auto del veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)” anexos dentro de los cuales se advierte que fue adjuntada la constancia automática de la recepción efectiva por el destinatario que arroja el correo electrónico utilizado, constancia de entrega efectiva conforme a la herramienta de Gmail, disponible para eso efectos, en la cual se observa la entrega efectiva; sin embargo la mejor prueba de la entrega efectiva es la comunicación personal del Dr. Daniel Eduardo Álzate Pulgarín, solicitando el expediente digital al Despacho.

Por lo anterior muy respetuosamente solicitamos se revoque el auto que dispuso “***se le hace saber al apoderado que la notificación no será tomada en cuenta, toda vez que no se logra evidenciar que el correo electrónico enviado haya sido recibido por su destinatario***”, y en su lugar se reconozca que el Apoderado de la Parte Demandante cumplió con la carga dispuesta en auto de del veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), disponiéndose notificar por secretaria virtual y/o electrónica al Dr. Daniel Eduardo Álzate Pulgarín, y además permitiéndole el link del expediente digital para efectos que descorra el traslado de la demanda en su calidad de CURADOR AD LITEM.

Anexo comunicación remitida por el Dr. Daniel Eduardo Álzate Pulgarín, aceptando el cargo y solicitando el expediente digital y términos para contestar demanda.



Jean Ramón Ortiz Estrada
C.C. 71'638.105 de Medellín
T.P. N.º 127.936 C. S. de la J.
Correo electrónico avefenixabogadosas@gmail.com



JEAN ORTIZ <avefenixabogadosas@gmail.com>

Aceptación curador ad litem 2017-0496

Daniel Alzate Pulgarin <abogadodanielpulgarin@outlook.com>

28 de noviembre de 2021, 16:41

Para: "ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín (Ant)

Reciban un cordial saludo,

A continuación, por medio del presente escrito, me permito notificar del nombramiento de Curaduría ad Litem en el proceso bajo radicado: 05001310300620170049600. Igualmente, solicito se me comparta el expediente digital y se me informe el auto de notificación donde se inicia el termino de traslado.

Por favor, acusar de recibido.

Cordialmente,

Daniel Eduardo Alzate Pulgarin.

Abogado de la Universidad de Medellin.**Especialista en Derecho Empresarial.****Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado.****celular: 3206898638.**

Este mensaje es confidencial y puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. En este aviso legal se omiten intencionalmente las tildes

